

bre de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de muelles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se modifican y amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a varias firmas por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.*

lmo. Sr.: Industrias Cárnicas Roig y otras firmas concesionarias de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 24 de diciembre de 1971, para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicitan la ampliación y modificación de los aludidos regímenes, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otras clases de carne de porcino y, entre las de exportación, nuevos tipos de conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas de embutidos y conservas cárnicas ya establecidas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de 24 de diciembre de 1962 y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963 y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 24 de diciembre de 1971 a las Empresas «Industrias Cárnicas Roig, Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.» y «Embutidos y Jamones Noel, S. A.», en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,800 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 58,400 kilogramos de carne de cerdo y 55,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada cien kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 18,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 81,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 de carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículos de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o flambre de jamón, que en el futuro podrán denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de corned beef (80 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 80 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar. Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, lunchmeat o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de chopped-pork (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de chopped-pork (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de foie-gras (25 por 100 carne de magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacón y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacón y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada, o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de las referidas Ordenes, que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

lmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se modifica la frase final del apartado 1 de la Orden de 20 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de enero) por la que se concedió a «Alumínio de Galicia, S. A.», el régimen de admisión temporal de aluminio en bruto aleado y sin alea.*

lmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la orden a que se refiere el enunciado y con el fin de dar mayor flexibilidad a la operación de que se trata.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar la frase final del apartado 1 de la Orden ministerial mencionada, que quedará fijada como sigue:

«Entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción u otras distin-

tas, siempre que sean de la misma especie e idénticas características de las que fueron objeto de la admisión temporal».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Españolas, S. A.», para la importación de materias primas y material diverso por exportaciones previamente realizadas de cuerpos y conjuntos mecanismos de contadores de agua.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Españolas, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 4 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de octubre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Españolas, S. A.», por Orden de 4 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre de 1968) para importación de materias primas y material diverso por exportaciones previamente realizadas de cuerpos de contador UD-7, 10, 13 y 15 (sin tapa cuerpo, sin caja esfera y sin conexiones) y conjuntos mecanismo contador UD-7, 10, 13 y 15.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, S. A.», para la importación de polipropileno en granza por exportaciones previamente realizadas de recipientes para la tinta de cargas de bolígrafos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 17 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de octubre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Mecánica de Precisión y Plástico, Sociedad Anónima», por Orden de 17 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1968), para la importación de polipropileno en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de recipientes para la tinta de cargas de bolígrafos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Asem, S. A.», por Orden de 11 de marzo de 1966, prorrogada por Orden comunicada de 17 de marzo de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de cordero teñidas, curtidas con productos de origen mineral, vegetal o mixtos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Asem, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y prorrogada por Orden comunicada de 17 de marzo de 1971, para

la importación de pieles por exportaciones previamente realizadas de guantes de golf, solicita se amplíen las mercancías de importación a pieles de cordero teñidas curtidas con productos de origen mineral, vegetal o mixto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Calzados Asem, S. A.», con domicilio en Madera, 4, Elda (Alicante), por Orden ministerial de 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de cordero teñidas, curtidas con productos de origen mineral, vegetal o mixtos (P. A. 41.03).

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», para la importación de chapa de fleje de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas, de cubertería, servicio de mesa y batería de cocina inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Decreto 561/1968, de 14 de marzo, de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1968) y modificado por otros posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de marzo de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», por Decreto 561/1968, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo de 1968), y modificado por otros posteriores para importación de fleje o chapa de acero inoxidable (AISI 304 y 430) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cubertería, servicio de mesa y batería de cocina, previamente realizadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Breogán, S. L.», como intermedia entre «Viajes Lugar, S. A.», y el público.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Ramón Couce Yáñez en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B»; y

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 3 de enero de 1973 se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa «Viajes Breogán, S. L.», concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/